

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GALERA PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DEL
SUELO NO URBANIZABLE. (EXPEDIENTE EAE/2241/2021)

1. OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La declaración ambiental estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

2. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36 a 38 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme al Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. Asimismo, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, es esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación de la declaración ambiental estratégica y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 19 de abril de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Galera, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la Innovación del Planeamiento General para modificar el régimen del Suelo No Urbanizable. Con la Innovación se incorpora a la

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svproamb.dtgr.csmaea@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa del “Régimen del Suelo No Urbanizable” de las Normas Subsidiarias un nuevo artículo 68.bis para regular la implantación de naves ganaderas intensivas.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 23 de abril de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “*Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre*”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de mayo de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Atendiendo al resultado de las anteriores consultas, con fecha de 19 de enero de 2022, se emite documento de alcance del estudio ambiental estratégico que se remite al Ayuntamiento y se pone a disposición del público en la sede electrónica de esta Consejería.

Considerando lo indicado en el documento de alcance, la Innovación se aprueba inicialmente por el pleno de la corporación municipal en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, considerando lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. El Acuerdo de Aprobación Inicial resuelve suspender por plazo de tres años el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para la construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado, en las áreas afectadas por la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales y que son las siguientes:

- En el suelo rústico común que se encuentre a una distancia menor o igual de 2.500 metros al Suelo Urbano o Áreas de Transformación Urbanística (suelo urbanizable según las NN.SS. vigentes).
- En todos los suelos de Especial Protección y suelos rústicos preservados por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos y en los suelos rústicos preservados por la ordenación territorial y urbanística (incluidos, tanto, en las NN.SS. vigentes de Gálica, como en el PEPMF de la provincia de Granada como en este documento de la Innovación) y en los que se encuentren a una distancia menor o igual de 2.500 metros de dichos suelos protegidos.
- Las distancias propuestas no son de aplicación respecto a los suelos urbanos o urbanizables pertenecientes a los términos municipales colindantes.

También se acuerda solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo exigido por el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como solicitar

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Con fecha de 24 de julio de 2023 se emite certificado del secretario municipal sobre el resultado del trámite de información pública, en el que la única aportación resulta ser de apoyo a la propuesta, formulada por Ecológicos en Acción.

Con fecha de 7 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Galera remite oficio, cuyo asunto hace referencia a la solicitud de informes sectoriales de la Innovación del Planeamiento General de Galera para modificar el régimen del Suelo No Urbanizable. Con fecha de 8 de mayo de 2024 se informa al Ayuntamiento que la Declaración Ambiental Estratégica procede tras la aportación de la verificación de los informes sectoriales, que debe ser emitida sobre el documento apto para la aprobación definitiva. Con fecha de 19 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Galera aporta la documentación requerida para formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

4. ALTERNATIVAS

En la modificación propuesta se consideran tres posibles alternativas.

Alternativa cero. Mantenimiento del planeamiento vigente

La figura de planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 23 de diciembre de 1996, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) número 11 de fecha 20 de enero de 2015; y la Adaptación Parcial de las NN.SS. a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) aprobada definitivamente con fecha 22 de noviembre de 2010, publicada en BOP núm. 135 de 16 de julio de 2012

En las Normas subsidiarias se recoge la siguiente clasificación de Suelo No Urbanizable:

- SNU Protegido por su valor ecológico forestal (CS-11 PEPMF)
- SNU Protegido por su valor agrícola (AG-8 PEPMF)
- SNU Protegido por yacimientos arqueológicos
- SNU Común
- SNU Protección de infraestructuras
- SNU Protección de área recreativa 7 Fuentes.

En la Adaptación Parcial de las NNSS de Galera a la LOUA, se reflejan las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

- Especial protección por legislación específica: constituido por los terrenos afectados por la Ley de Vías Pecuarias, por la Ley del Sector Eléctrico, por la Ley de Carreteras y por el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria. Especial protección por planificación territorial o urbanística: constituido por los terrenos afectados por los ámbitos de protección y afecciones contenidos en el Plan Especial del Medio Físico de Granada y el planeamiento vigente.
- Carácter natural o rural: constituido por los terrenos que conforman el resto del suelo no urbanizable del término. Para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

La Innovación descarta la selección de esta alternativa al valorar que conlleva la pérdida de oportunidad de realizar un uso más ordenado, regulado y equilibrado del suelo no urbanizable, permitiendo una mayor

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



implantación de actividades ganaderas intensivas que van desplazando a la ganadería tradicional de la zona, centrada en especies caprinas y sobre todo ovinas, basadas en la utilización más racional de los recursos endógenos de la zona. Asimismo, considera que se limita la realización de otras actividades y sectores, al ejercer una presión alta sobre recursos escasos en la zona, como pueda ser el agua disponible, o por las molestias ambientales que pueden ocasionar.

Alternativa número 1

Se introduce un nuevo artículo en la regulación de suelo no urbanizable, redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68.bis Usos Prohibidos en todos los tipos de Suelo no Urbanizable. En estos espacios, con carácter general, se prohíbe: La construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado.”

Con esta alternativa, se limita de manera total la implantación de explotaciones intensivas de cualquier tipo de ganado en el municipio. Se descarta esta alternativa indicando que se es consciente de que afecta a un entorno rural, en el que destaca el aporte del sector primario a la economía, y que las técnicas disponibles permiten el avance y modernización de las explotaciones ganaderas, constituyendo una oportunidad de desarrollo de la población.

Alternativa número 2 o alternativa seleccionada

Se modifica la alternativa n.º 2 del documento Borrador o Avance para atender a lo dispuesto en los informes sectoriales recibidos tras la Aprobación Inicial. Esta opción afectaría al CAPÍTULO QUINTO de la Normativa, relativo al RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE (suelo rústico según la LISTA) y a todo el articulado de las NN.SS. vigentes, añadiéndole, en todas las clases de suelo no urbanizable o suelo rústico un apartado nuevo en cada clase, en el que se reflejan los usos prohibidos en cada una de las categorías de SNU o suelo rústico, y que en resumen, es lo siguiente:

Se prohíbe la construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado:

- En el suelo rústico común que se encuentre a una distancia menor o igual de 2.500 metros al Suelo Urbano o Áreas de Transformación Urbanística (suelo urbanizable según las NN.SS. vigentes).
- En todos los suelos de Especial Protección y suelos rústicos preservados por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos y en los suelos rústicos preservados por la ordenación territorial y urbanística (incluidos, tanto, en las NN.SS. vigentes de Galera, como en el PEPMF de la provincia de Granada como en este documento de la Innovación) y en los que se encuentren a una distancia menor o igual de 2.500 metros de dichos suelos protegidos.
- Las distancias propuestas no son de aplicación respecto a los suelos urbanos o urbanizables pertenecientes a los términos municipales colindantes.

Se argumenta que se selecciona esta alternativa con la finalidad de encontrar un equilibrio entre la proliferación desmedida de instalaciones ganaderas intensivas, que pueda conllevar un agotamiento de los recursos de la zona y producir graves problemas ambientales al territorio y a la población; y la prohibición total de todo tipo de ganadería intensiva, que puede ser un sector de desarrollo económico y social en el entorno rural.

Se indica que el equilibrio pretendido permitiría garantizar no sobrepasar la capacidad de acogida del municipio de ningún tipo de actividad ganadera intensiva, una protección efectiva del medio ambiente local como derecho de la ciudadanía, evitando las potenciales molestias y problemas ambientales generados por

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



este tipo de explotaciones ganaderas, y la posibilidad de diversificar las actividades económicas desarrolladas en el municipio, mediante el freno de los inconvenientes que estas actividades suponen para otros sectores potenciales como el cultural, ambiental, turístico o de investigación.

Se recoge que para la elección de la Alternativa 2 se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- El mantenimiento del uso agrícola en el Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico del Municipio, incorporando la posibilidad de la declaración de Interés Social de los usos que no estén asociados a la explotación agrícola tal como establece la LISTA en sus artículos 21 y 22, siempre y cuando, no se trate de naves ganaderas intensivas.
- Gestionar los usos del Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico de una forma coherente y sensata.
- Mantener e integrar las posibles construcciones en Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico con una imagen de arquitectura tradicional de la zona.
- De unos años a ahora se ha vuelto a explotar la tierra para generar ingresos a nivel familiar por lo que es necesario tener una infraestructura para su explotación.

5. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSULTAS E INFORMES SECTORIALES

5.1. INFORMACIÓN PÚBLICA

En el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Galera, de fecha de 6 de junio de 2022, se indica que con fecha de 19 de mayo de 2022 se Aprobó Inicialmente la Innovación, sometiéndose a Información Pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por un plazo de 45 días.

La innovación de planeamiento, así como el documento ambiental estratégico, se ha sometido al trámite de información pública, mediante las siguientes publicaciones:

- Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 155 de 16 de agosto de 2022 (edicto número 4.041)
- Boletín Oficial Junta Andalucía núm. 214. de 8 de noviembre de 2022

Únicamente consta la recepción de una alegación de Ecologistas en Acción, que apoya la propuesta, acorde al certificado de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Galera, de fecha de 24 de junio de 2023.

La citada alegación considera que las instalaciones ganaderas a partir de un número elevado de cabezas se pueden y deben considerar como una Actividad industrial y no agropecuaria. Indica que en base a lo anterior, *“entendemos y aprobamos lo considerado en la innovación de las normas subsidiarias de Galera en lo que respecta a esta cuestión”*. Solicita que se les tenga por personados *“en concepto de parte interesada en el expediente que se inicie y por formuladas las anteriores ALEGACIONES, en el sentido de APOYO al acuerdo de 28 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Galera, de modificación de la normas subsidiarias, en el sentido de que lo primero es el interés público que ampara la Constitución Española del derecho a la salud y a un medio ambiente apropiado y no se puede estimar como de interés público una actividad privada que promete empleos ficticios y genera un daño ambiental en su funcionamiento”*.

5.2. CONSULTAS SOBRE EL DOCUMENTO BORRADOR

Las consultas realizadas con fecha de 18 de mayo de 2021, conforme al artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se consideraron en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido por esta Delegación con fecha de con fecha de 19 de enero de 2022.

El informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio**, de 1 de junio de 2021, indica que el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), Estrategia Andaluza del Paisaje, Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21 y Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe del **Centro Operativo Provincial**, de fecha de 18 de junio de 2021, relativo al riesgo de incendios forestales, señala que el término municipal se encuentra en Zona de Peligro, acorde al anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales, que establece las Zonas de Peligro.

Concreta que sí hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado a la zona de actuación, sin embargo dichos incendios forestales no representan ninguna afección para el expediente dado que se trata de una modificación de la normativa para reducir las posibilidades de implantación indeterminada de naves ganaderas intensivas, debido a los efectos medioambientales negativos que producen la concentración de las mismas, tanto al suelo rústico como a los vecinos del municipio.

La respuesta a las consultas del **Servicio de Bienes Culturales**, de fecha de 15 de julio de 2021, incorpora lo siguiente:

El municipio de Galera cuenta con 8 bienes inscritos en el CGPHA como Bien de Interés Cultural: Castellón Alto, Castillo de Galera, Cerro del Real, Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, Recinto fortificado de la Alquería, Torre de Albarrani, Torre de Ozmin y Torre de Tarahal. No obstante cuenta con medio centenar de elementos patrimoniales de interés.

El patrimonio arqueológico está representado por elementos y yacimientos de primer orden. La posibilidad de instalación de naves ganaderas intensivas en suelos rústicos supone una potencial afección a posibles elementos del patrimonio arqueológico no identificados, por lo que debe establecerse algún tipo de cautela que garantice su protección. Sin embargo, la puesta en práctica de esta medida cautelar se ve dificultada por la escala y extensión del terreno afectado, lo que hace el análisis arqueológico sea prácticamente inviable al nivel de detalle requerido, dada la extensión de terreno y los limitados recursos disponibles. Por otro lado, supone la imposición de una cautela arqueológica de forma extensiva sobre la totalidad del territorio, sin adecuarse al impacto real que vaya a tener la modificación de la normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede proponerse una solución alternativa, difiriendo los estudios arqueológicos al momento de solicitud de licencia para cada uno de las naves ganaderas intensivas que finalmente se proyecten, de forma que la cautela arqueológica se ajuste al impacto real que vaya a producirse sobre el terreno, mejorando al mismo tiempo el nivel de detalle. Este condicionante, previo a la concesión de la licencia urbanística y condicionado a la emisión de la correspondiente resolución favorable por la consejería competente en patrimonio histórico, debe quedar recogido en la normativa de la innovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de modificación de la normativa del SNU común para permitir la instalación de naves ganaderas intensivas en los terrenos del municipio de Galera debería contener los siguientes condicionantes para ser informada de manera favorable por esta Delegación Territorial:

- La normativa recogerá que manera previa a la concesión de la licencia, el promotor deberá asumir la realización de una cautela arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio arqueológico de la actuación. Esta actividad arqueológica consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos Arqueológicos y se tramitará conforme a lo establecido en el Título V de la LPHA y el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decretos 168/2003, de 17 de junio, BOJA nº 134 de 15 de julio).*
- La concesión de la licencia urbanística quedará condicionada a la resolución favorable previa emitida por la consejería competente en materia de patrimonio histórico en función de los resultados alcanza dos en la actividad arqueológica.*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJAKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe del **Servicio de Urbanismo**, de fecha de 15 de julio de 2021 traslada, entre otras cuestiones, lo siguiente:

La finalidad de la Innovación propuesta ha de considerarse que afecta a la ordenación estructural, por afectar a suelos especialmente protegidos por el planeamiento municipal.

Teniendo en consideración que el nuevo artículo establece, para distintas categorías de suelo no urbanizable, la prohibición en determinados casos de la construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado; se deberán definir claramente las características de dichas construcciones.

Dado que el nuevo artículo 68.bis hace referencia a los suelos incluidos en la Red Natura 2000 o que tengan alguna distinción o protección por sus valores ambientales; se deberán definir en el propio documento cuales son dichos suelos en la actualidad y las clasificaciones de los mismos, sin perjuicio de posteriores protecciones que puedan sobrevenir.

Teniendo en consideración la vigente redacción del artículo 52 de la LOUA, y dado que el nuevo artículo 68.bis. tiene como objeto el establecimiento de usos prohibidos en todos los tipos de Suelo no Urbanizable; se considera apropiada la inclusión de un apartado en el mismo, que refleje como usos prohibidos en cada una de las categorías de SNU, a todos aquellos que no se definan como compatibles para ellos en la normativa de las NN.SS

El Informe de la **Dirección General de Salud Pública**, de fecha de 16 de julio de 2021, recoge los siguiente:

Con fecha 14/04/2021, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este órgano administrativo determinó que la innovación especificada en el asunto de este escrito no debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esta decisión se adoptó tras analizar la información contenida en la memoria resumen aportada por la Administración promotora, pues es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población derivados de la innovación no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación que ahora se traslada en el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la memoria resumen facilitada por la Administración promotora en el proceso de cribado realizado, y que ya ha sido analizada por este órgano administrativo competente en materia de salud pública.

5.3. INFORMES SECTORIALES SOBRE APROBACIÓN INICIAL Y VERIFICACIONES SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL

Con fecha de 15 de marzo de 2023 se aborda la emisión de los informes sectoriales sobre el documento de Aprobación Inicial en la Convocatoria de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. Se recoge a continuación un resumen de lo establecido en los informes sectoriales de carácter ambiental y las posteriores verificaciones, emitidos por las distintas administraciones competentes.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicio de Gestión del Medio Natural

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación, de fecha de 20 de enero de 2023, se recoge lo siguiente:

La modificación proyecta la incorporación en la normativa del planeamiento de un apartado que especifique la distancia mínima que deberán cumplir las naves ganaderas o granjas en intensivo para una mayor protección de los elementos naturales y los núcleos urbanos.

Esta modificación mejora sustancialmente la prevención de posibles impactos de las actividades ganaderas sobre el medio natural (biodiversidad y espacios forestales), por lo que se valora favorablemente.

Turismo

El informe de 3 de febrero de 2023 del Servicio de Turismo , recoge lo siguiente:

El turismo constituye una de las actividades económicas con mayor incidencia territorial en Andalucía, tanto por la estrecha relación existente entre dicha actividad y los recursos naturales, como por el impacto que genera, entre otras, sobre la dinámica y redistribución de la población, la organización del sistema de ciudades y las demandas sobre las infraestructuras físicas, jugando un papel fundamental en la construcción del modelo territorial.

La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Meta 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

En todo caso, la actuación no puede afectar a la consolidación del sector turístico como una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socioeconómica según se establece en el III Plan de Calidad Turística de Andalucía 2014/2020. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medioambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medioambientales para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la referida Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Departamento de Vías Pecuarias

El informe de fecha de 14 de febrero de 2023, recoge entre otras cuestiones, lo siguiente:

En lo relativo a la consideración de las vías pecuarias en el documento aprobado inicialmente las modificaciones que se plantean se concretan en:

- Se modifica el artículo 55 de las Normas Subsidiarias. La Innovación recoge lo que las Normas Subsidiarias de Planeamiento clasifican como suelo no urbanizable, denominándolo suelo rústico, como aquellos terrenos, que por sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológico, arqueológico o por su función territorial han de ser objeto de protección para impedir la degradación o la pérdida de dichos valores así como aquellos terrenos que no resultan necesarios para el crecimiento urbano.*
- Se modifican los tipos de suelo rústico para adaptarlos a la nueva regulación derivada de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En concreto, el artículo 61 con el título "Tipos de suelo rústico".*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se introduce el artículo 68.bis que define el concepto de “Naves ganaderas o granjas en intensivo”.
- Se presenta además un Plano de delimitación del suelo no urbanizable en la Adaptación Parcial a la LOUA, denominado plano 1 “Estructura General y Orgánica del Territorio” y del suelo rústico conforme a la LISTA y a esta Innovación, denominado plano 2 “Estructura General y Orgánica del Territorio”.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galera fue aprobada por la Orden Ministerial de 22/05/1968, publicada en el BOE de 25/06/1968 y en el BOP de 15/06/1968. Dicha Resolución clasifica una única vía pecuaria, denominada VEREDA DE LA ALQUERÍA, que dispone de una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 6.500 metros.

La modificación propuesta por el Ayuntamiento de Galera mantiene en general la regulación que de las Vías Pecuarias recogía la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias del municipio, aprobada en el año 2010. No existe modificación en la clasificación del suelo en lo referente a las vías pecuarias, dado que el articulado se limita a modificar su denominación conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. En concreto, el suelo pasa a denominarse Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, que respeta lo establecido en el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, en el que se señala que “Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. De conformidad con el artículo citado “En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos”. En este sentido, la regulación que el instrumento a aprobar contiene para estos suelos, que se contiene en el artículo 67 apartado 5 de las normas modificadas, se limita a reproducir el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que por otra parte ya se recogía en el artículo 21 de la Adaptación de las Normas Subsidiarias del Municipio.

No se menciona el Decreto 155/1998, de 21 de julio. Se añade además un epígrafe en el que se indica que “Queda expresamente prohibido la construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado, en este tipo de suelo”. En relación con dicha regulación procede señalar que, conforme a la normativa en vigor, y en concreto con el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, solamente por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél. En este sentido, la normativa vigente en materia de vías pecuarias no permite, con carácter general, la construcción de éstas ni de otro tipo de instalaciones, entendiéndose que obstaculizan el desarrollo de los usos propios, compatibles y complementarios de las vías pecuarias. En todo caso, y aunque la prohibición podría ampliarse a cualquier tipo de instalaciones y construcciones, no existe impedimento en la normativa de vía pecuarias para el establecimiento de la norma propuesta. Finalmente, en el documento aprobado no se hace ninguna referencia a la Vía Pecuaria ya clasificada ni se cartografía la misma en los planos incluidos en la modificación, por lo que desde este Departamento se considera que la delimitación de las vías pecuarias que se contiene en el instrumento de innovación es insuficiente a los efectos de proporcionar una adecuada protección del dominio público pecuario.

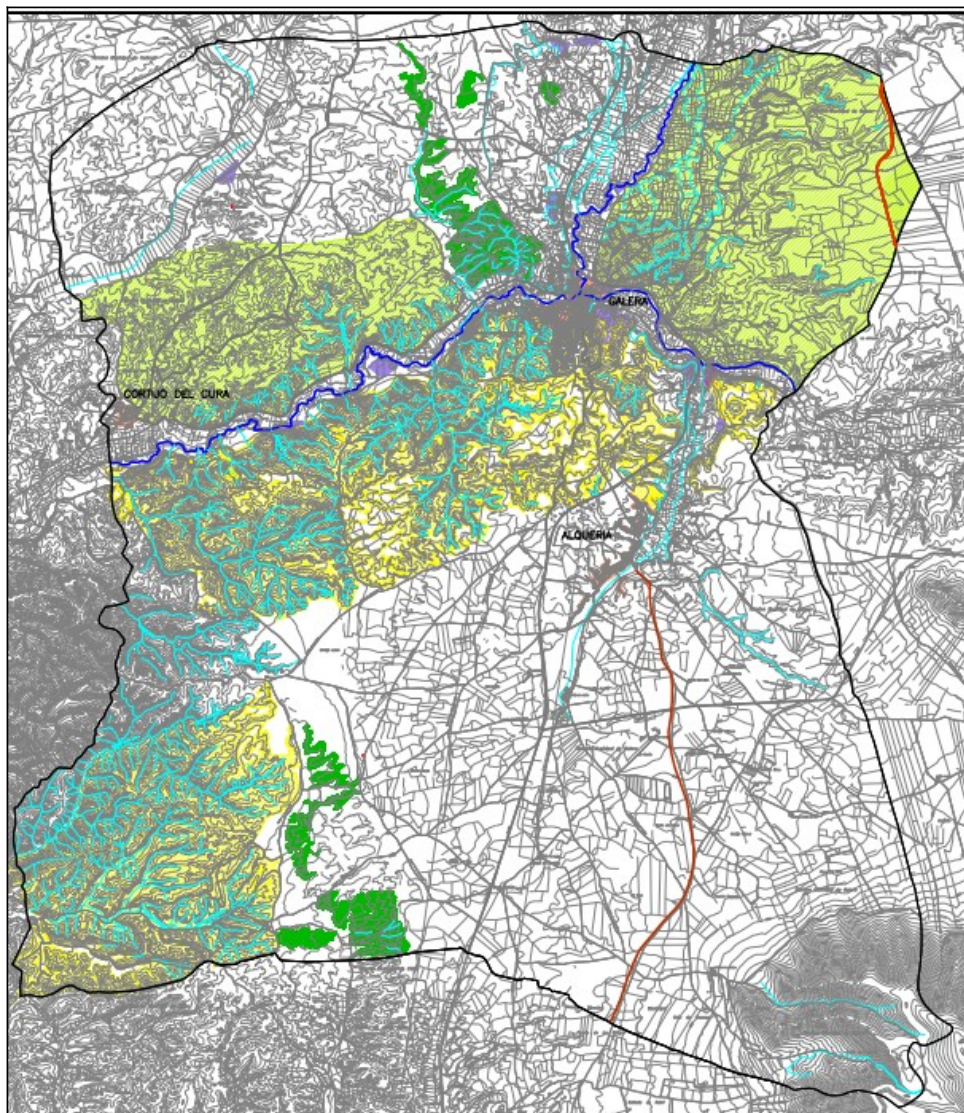
Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la regulación propuesta respeta la normativa vigente en materia de vías pecuarias, desde este Departamento se Informa favorablemente la INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE GALERA PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DE SUELO NO

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



URBANIZABLE, siempre y cuando se modifique el documento que sea sometido a aprobación definitiva, que deberá en todo caso: ,

- Identificar la VEREDA DE LA ALQUERÍA clasificada en el término municipal de Galera, en el apartado correspondiente a las Vías Pecuarias de las normas modificadas.
- Hacer referencia en este mismo apartado al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, dado que el articulado solamente menciona la Ley de Vías Pecuarias.
- Incluir en los Planos que acompañan la modificación la representación gráfica de la citada vía pecuaria para lo que se deberá tener en consideración que el eje de la misma se corresponde con el eje del camino que se menciona en la clasificación (Camino de Cúllar Baza)



En rojo la identificación de la vía pecuaria. Plano aportado para la aprobación definitiva

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Salud

El informe de la Consejería de Salud, de fecha de 15 de marzo de 2023, recoge lo siguiente:

En contestación a su solicitud de fecha 26/10/2022, se le comunica que este instrumento fue eximido de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto en salud, en base a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el DecretoLey 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. En concreto, se le ha trasladado esta exención en escrito de fecha 14/04/2021(expte n.º 21-DGCPU-016). Por lo que si el planeamiento es el mismo que el remitido en dicho expediente de consultas previas y cribado, no es necesario que vuelvan a remitirlo, ni tampoco que soliciten ningún tipo de informe.

Servicio de Carreteras

Con fecha de 23 de febrero de 2023 el Servicio de Carreteras informa favorablemente el documento en materia de sus competencias. Concluye que el objeto de la Innovación es compatible con el régimen de protección de las carreteras A-330, A-4200, A-4303, A-330R2, GR-9104, GR-9107, por lo que no se observa inconveniente alguno en materia de carreteras, debiendo corregirse el documento acorde a lo indicado en el informe, en las siguientes cuestiones:

- Desde la entrada en vigor del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (art. 60), la distancia de la Zona de No Edificación se ha modificado respecto al texto original de la Ley 8/2001 de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, pasando a ser 25 metros (medidos desde la arista exterior de la calzada) para todas las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de Andalucía, a excepción de las vías de gran capacidad, hecho que debe corregirse en la documentación aportada por el ayuntamiento.
- En el documento remitido por el ayuntamiento no se recogen las carreteras A-330R2 ni GR91, debiendo subsanarse.

Diputación Provincial de Granada

Con fecha de 14 de marzo de 2023, la Diputación informa en materia de carreteras provinciales de su competencia:

Una vez examinado el documento urbanístico de referencia se ha podido comprobar los siguientes extremos:

1. Queda definida y se mantiene en él, la categoría de Suelo No urbanizable de especial protección por legislación específica de carreteras, haciéndose alusión en el documento a la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía y quedando perfectamente definidas las distintas zonas de protección de la carretera.
2. Así mismo se establece la obligatoriedad de solicitar autorización a los titulares de las carreteras, para acometer cualquier tipo obras en las zonas de protección de las carreteras según lo establecido en la Ley de Carreteras de Andalucía.
3. Sin embargo al identificar las infraestructuras viarias del municipio no se ha incluido en el listado la carretera provincial GR-9104 “ De la A-330 (Galera) a el límite con la provincia de Almería (Pozo de la Rueda)” que discurre parte de ella por el término municipal de Galera y que lo comunica con el municipio de Orce.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo cual entendemos que antes de la aprobación definitiva de la innovación, habrá de incluirse la citada carretera provincial GR-9104, dentro del catalogo de infraestructuras viarias, siendo esta la única salvedad planteada por esta administración a la aprobación del documento urbanístico.

Informe normativa y planificación territorial.

El informe de la Delegación Territorial competente en articulación del territorio, de fecha de 23 de marzo de 2023, traslada lo siguiente:

Debido a insuficiencias de documentación y contenido requeridos en la normativa territorial y en la planificación territorial (recogidas en el apartado C.1 de este informe), conforme a las competencias atribuídas a la comunidad autónoma en el artículo 2 de la LISTA, se informa DESFAVORABLEMENTE la “Innovación de las Normas Subsidiarias vigentes de Galera para modificar el régimen del Suelo No Urbanizable”.

Para la subsanación del documento de modificación, se deberán incorporar los siguientes aspectos:

- *De conformidad con el artículo 62.1.a.3º de la LISTA y 85.1.a.3º del RG-LISTA, la Memoria de Ordenación debe justificar la adecuación a los principios generales contemplados en el artículo 4 de la LISTA.*
- *Incluir una justificación de la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial, de acuerdo con los artículos 62.1.a.3º de la LISTA y 85.1.a.3º del RG-LISTA.*
- *Incorporar un diagnóstico del paisaje, con el contenido mínimo establecido en el artículo 37. 4 de la LISTA, así como, en función de su naturaleza y alcance, las determinaciones necesarias para la preservación y mejora de la calidad y percepción del paisaje, conforme a los criterios señalados en el artículo 37.5 de la LISTA. Conforme al artículo 78.8. de la LISTA, una vez subsanado el documento, deberá ser de nuevo remitido, a través del órgano colegiado de coordinación, para la emisión por esta Delegación Territorial de informe, con carácter previo a su aprobación definitiva.*

Con fecha de 27 de febrero de 2024, en la verificación del documento subsanado, se informa lo siguiente:

De conformidad con la conclusión del informe emitido y según lo dispuesto en el artículo 107.4 del RGLISTA, solo se verifican los aspectos del informe que tienen carácter vinculante, es decir, los relativos con la normativa y planificación territorial, siendo competencia del Ayuntamiento la valoración de los aspectos urbanísticos. Analiza la nueva documentación aportada para la subsanación de las deficiencias observadas como: “Observación C.1.1.b) : La innovación deberá incluir las determinaciones que precise para preservar el paisaje, mejorar su calidad y percepción y/o recuperar los paisajes deteriorados en su ámbito de actuación, de conformidad con el artículo 37.5 de la LISTA”. Conforme a la valoración propuesta, se considera subsanada la observación. Visto lo anterior, conforme a las competencias atribuidas a la comunidad autónoma en el artículo 2 de la LISTA, se informa FAVORABLE la “Innovación de las NNSS vigentes de Galera para modificar el régimen de Suelo No Urbanizable”.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

El informe sobre la Aprobación Inicial de fecha de 7 de mayo de 2024 informa lo siguiente:

Analizada la documentación aportada se ha comprobado que la figura urbanística pretendida no afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, por lo que, en principio, no se considera necesario emitir informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas,debiendo tener en cuenta, no obstante, el Ayuntamiento de Galera las siguientes condiciones:

- *Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidum-*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



bre y policía deberá contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículo 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.
- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que pueda producir vertido al Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como dispone el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de no estar ya incluidas en la normativa de las Normas Subsidiarias del municipio de Galera se deberán incluir las definiciones de dominio público hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía, zona de flujo preferente y zona inundable, así como los usos y restricciones asociadas a dichas zonas.

Servicio de Bienes Culturales

El informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha 15 de julio de 2021, condicionaba la viabilidad de la propuesta a la incorporación de los siguientes condicionantes en el documento:

- La normativa recogerá que manera previa a la concesión de la licencia, el promotor deberá asumir la realización de una cautela arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio arqueológico de la actuación. Esta actividad arqueológica consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yaci - mientos Arqueológicos y se tramitará conforme a lo establecido en el Título V de la LPHA y el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio, BOJA nº 134 de 15 de julio).
- La concesión de la licencia urbanística quedará condicionada a la resolución favorable previa emitida por la consejería competente en materia de patrimonio histórico en función de los resultados alcanzados en la actividad arqueológica.

6. RIESGOS NATURALES

No se considera que la propuesta agrave de modo significativo los riesgos naturales del ámbito, como desertización, geotécnicos, sísmicos, inundaciones o incendios forestales.

7. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN

Para evitar la generación de afecciones ambientales significativas, la propuesta deberá incluir las medidas ambientales del estudio ambiental estratégico, atender a la legislación sectorial y a las condiciones recogidas en esta Declaración Ambiental Estratégica.

Se comprueba que el documento aportado para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica atiende a las condiciones y consideraciones en materia de vías pecuarias, terrenos forestales, riesgos naturales, dominio público hidráulico y bienes culturales.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Diputación
de Granada

Delegación de Asistencia a Municipios y Emergencias
Sección de Urbanismo

Las vías pecuarias actualmente están reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galera fue aprobada por la Orden Ministerial de 22/05/1968, publicada en el BOE de 25/06/1968 y en el BOP de 15/06/1968. Dicha Resolución clasifica una única vía pecuaria, denominada VEREDA DE LA ALQUERÍA, que dispone de una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 6.500 metros.

Que según los antecedentes obrantes en la secretaría a mi cargo, las parcelas que a continuación se relacionan, de Titularidad Municipal del Ayuntamiento de Galera según el parcelario catastral, poseen características forestales según la misma fuente, aunque no se encuentran incluidas en la delimitación de los Montes Públicos que a continuación se relacionan:

MONTE "CERRO DEL PEZ"

POLÍGONO 5

Parcela

Extensión en Has.

Observaciones

LEYENDA

- LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- NÚCLEOS URBANOS
- RIESGOS CONTAMINACIÓN ACUÍFEROS
 - Áreas vulnerables
 - Áreas en las que la vulnerabilidad reviste características variables
 - Áreas poco vulnerables a la contaminación
- SUSCEPTIBILIDAD A LOS MOVIMIENTOS DE LADERAS
 - Susceptibilidad Alta
 - Susceptibilidad Moderada
 - Susceptibilidad Baja
 - Susceptibilidad Muy Baja
- RIESGOS INCENDIOS FORESTALES
 - Zonas de alto riesgo
 - Bosques y espacios de vegetación arbustiva y/o herbácea
- RIESGOS DE INUNDACIÓN
 - Zonas inundables con probabilidad baja o excepcional (T=500 años)

LEYENDA

- LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- NÚCLEOS URBANOS
- Montes Públicos y Terrenos Forestales
 - Cejos del Llano de la Tejera (GR-50025-AY)
 - Cerro del Pez (GR-50026-AY)
 - Corona Rústica Embalse de San Clemente (GR-60020-EP)
 - Terrenos de naturaleza forestal
- VÍAS PECUARIAS
 - Vereda de la Alquería (sin deslindar)
- CAUCES
 - Ríos Galera, Orce y Huéscar
 - Red de drenaje natural
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
- ÁREA RECREATIVA "7 FUENTES"
- BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)
- INFRAESTRUCTURAS VIARIAS



Patrimonio ambiental	Se identifican espacios naturales protegidos por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, PEPMF, Complejo Serrano de Interés Ambiental "Sierra de Orce y Periate" (CS-11) y Paisaje Agrario Singular "Vegas de Huéscar-Castril y Guardal" (AG-8); Montes Públicos dentro del Catálogo: GR-50025-AY "Cejos del Llano de la Tejera", GR-50026_AY "Cerro del Pez" y GR-60020-EP "Corona Rústica Embalse de San Clemente". Además de los anteriores, se establece una serie de parcelas catastrales de titularidad municipal y características forestales; la clasificación de las vías pecuarias : la denominada Vereda de la Alquería.
----------------------	--

La posibilidad de instalación de naves ganaderas intensivas en suelos rústicos supone una potencial afección a posibles elementos del patrimonio arqueológico no identificados, por lo que debe establecerse algún tipo de cautela que garantice su protección. Sin embargo, la puesta en práctica de esta medida cautelar se ve dificultada por la escala y extensión del terreno afectado, lo que hace que el análisis arqueológico sea prácticamente inviable al nivel de detalle requerido, dada la extensión de terreno y los limitados recursos disponibles. Por otro lado, supone la imposición de una cautela arqueológica de forma extensiva sobre la totalidad del territorio, sin adecuarse al impacto real que vaya a tener la modificación de la normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone una solución alternativa, difiriendo los estudios arqueológicos al momento de solicitud de licencia para cada una de las naves ganaderas intensivas que finalmente se proyecten, de forma que la cautela arqueológica se ajuste al impacto real que vaya a producirse sobre el terreno, mejorando al mismo tiempo el nivel de detalle.

Por lo tanto, con anterioridad a la concesión de la licencia de cada una de las naves ganaderas intensivas que finalmente se proyecten, el promotor deberá asumir la realización de una cautela arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio arqueológico de la actuación. Esta actividad arqueológica consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos Arqueológicos y se tramitará conforme a lo establecido en el Título V de la LPHA y el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decretos 168/20003, de 17 de junio, BOJA nº 134 de 15 de julio).

La concesión de la licencia urbanística quedará condicionada a la resolución favorable previa emitida por la consejería competente en materia de patrimonio histórico en función de los resultados alcanzados en la actividad arqueológica.

2. Condiciones generales extraídas del Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

a) Cualquier plan o acto de la entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberán contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

b) Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.

c) Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

d) Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del

Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

e) Toda actuación que pueda producir vertido al Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como dispone el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



8. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Considerando que no se han detectado afecciones ambientales relevantes de carácter negativo que puedan derivarse de la propuesta, se estima viable la alternativa seleccionada.

9. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Por cuanto antecede, y tras el análisis técnico del expediente, procede formular declaración ambiental estratégica. Los datos más significativos de la propuesta de planeamiento y los referentes al estudio ambiental estratégico se incluyen en el Anexo I.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones de la Innovación, que se ha evaluado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada, y a los solos efectos ambientales, se considera VIABLE la Innovación del Planeamiento General de Galera para modificar el régimen del Suelo No Urbanizable que deberá atender a los siguientes:

CONDICIONANTES

1. El documento que se presente para su Aprobación Definitiva por el órgano competente en materia urbanística incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el estudio ambiental estratégico y los condicionantes de esta Declaración Ambiental Estratégica.
2. La documentación apta para la Aprobación Definitiva incluirá certificación del redactor del instrumento de planeamiento en el que se acredite el cumplimiento del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica, con indicación de la localización en el documento urbanístico y ambiental de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación justificativa que fuera precisa.
3. Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el estudio ambiental estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de la Innovación. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.
4. Considerando lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de cumplir con lo dispuesto en materia de publicidad de la adopción o aprobación del plan, deberá incorporarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva un anexo que incluya los siguientes aspectos:
 - a. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - b. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública, de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - c. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - d. Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R4465SB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la declaración ambiental estratégica tiene carácter determinante, pudiendo modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló. La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.

La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la propuesta de planeamiento urbanístico, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Ayuntamiento y se hará pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R446SSB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN

El municipio de Galera cuenta en la actualidad con Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico (NNSS) aprobadas definitivamente el día 23 de diciembre de 1.996, adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con fecha de 22 de noviembre de 2.010.

La finalidad de la Innovación es la modificación parcial de las NNSS en su Título Segundo. Capítulo Quinto denominado “Régimen del suelo no urbanizable” para reducir las posibilidades de implantación de naves ganaderas intensivas considerando los efectos medioambientales negativos que pueden derivarse de la concentración de las mismas, tanto al suelo rústico como a los vecinos del municipio, con los siguientes objetivos:

- Mejorar tanto la capacidad como la funcionalidad del planeamiento general vigente, regulando, de manera más específica, el suelo clasificado como suelo no urbanizable o suelo rústico.
- Limitar la presión generada en el territorio identificada por el aumento de instalaciones de ganadería intensiva en los municipios de la comarca.
- Impulsar la conservación de ecosistemas naturales manteniendo su valor ambiental como recurso endógeno.
- Consolidar la imagen del territorio dando valor a sus elementos culturales, naturales y paisajísticos, herramientas clave para el desarrollo socioeconómico diversificado y equilibrado.

En el inicio del trámite de evaluación ambiental se expuso como motivación la creación del Geoparque de Granada, considerándola una iniciativa de desarrollo local supramunicipal basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de la zona, llevada a cabo bajo una metodología de cooperación y participación con los agentes de la población local, donde estudios de expertos en diferentes materias, que analizan el impacto de actividades en el Geoparque, señalaban posibles incompatibilidades entre usos del suelo, basándose en la información recogida en la candidatura oficial, donde se advertía de amenazas concretas para este sello como “la implantación de granjas en intensivo”(macrogranjas).

La Innovación proyectada se concreta añadiendo un nuevo contenido al artículo 68.bis, de las NN.SS. en el municipio de Galera, que establece lo siguiente:

Se prohíbe la construcción e instalación de naves ganaderas o granjas en intensivo, de todo tipo de ganado:

- *En el suelo rústico común que se encuentre a una distancia menor o igual de 2.500 metros al Suelo Urbano o Áreas de Transformación Urbanística (suelo urbanizable según las NN.SS. vigentes).*
- *En todos los suelos de Especial Protección y suelos rústicos preservados por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos y en los suelos rústicos preservados por la ordenación territorial y urbanística (incluidos, tanto, en las NN.SS. vigentes de Galera, como en el PEPMF de la provincia de Granada como en este documento de la Innovación) y en los que se encuentren a una distancia menor o igual de 2.500 metros de dichos suelos protegidos.*
- *Las distancias propuestas no son de aplicación respecto a los suelos urbanos o urbanizables pertenecientes a los términos municipales colindantes.*



INNOVACIÓN NN.SS. VIGENTES DE GALERA
PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DEL SNU



INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES DE GALERA
PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		25/11/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJKA5LGG8UJN3R4465SB8RKVN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	